ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO
DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 102 — LIMA, MIERCOLES 1o. DE ABRIL DE 1942 — No. 381

EL PERUANO

LIMA, MIERCOLES 1o. DE ABRIL DE 1942

LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN PROVINCIAS

.Un conocido profesional peruano, que se ha especializado en el estudio de la realidad económica e industrial del Perú, ha publicado en el periódico "Universal" un interesante artículo insinuando la conveniencia de que se intensifique la producción agro-pecuaria en las provincias de la República, con fines comerciales, con el propósito de que se levante el nivel social y económico de todas las regiones interiores del país, cuyo estado de adelanto no marcha paralelamente con el de las grandes ciudades de la Costa. Se refiere, por ejemplo, a lo factible que sería intensificar la producción de cereales y la ganadera para fabricar conservas, harinas, tocinos, etc., de fácil y rápida salida en los otros mercados del país y aun para exportarlos al extranjero.

.Se trata, como se ve, de una iniciativa importante que se formula en momentos de excepcional significación para la economía patria, en que muchos factores, originados por la guerra, tienden a modificar la estructura económica del Perú, obligándole a producir en vasta escala muchos artículos que antes de ahora era posible importar del extranjero no sólo en abundancia sino a bajos precios. El ingeniero V. M. Arana, autor de la iniciativa que comentamos, opina que con dicha medida el Perú podría economizar, mejor dicho capitalizar entre nosotros, el importe, que suma varias decenas de millones de soles, de los productos elaborados que se compran en el extranjero, destinándose, en consecuencia, esas mismas sumas a vigorizar la economía y los recursos de las distintas regiones del país.

No puede negarse que el adelanto material que se advierte en el Perú no es igual ni homogéneo en todas las circunscripciones de la República. Hay zonas, especialmente las de la Costa, que han prosperado más que otras de lugares remotos de nuestro territorio, a causa de que ocupan mejor situación geográfica en el Perú y pueden beneficiarse con las facilidades del transporte terrestre, de la inversión de grandes capitales en empresas remunerativos y otros factores fav[illegible]les. Debido a ello es que en provincias la evolución del progreso resulta tardía en comparación con el formidable avance social y económico de Lima y otros centros peruanos.

De ahí, que el Gobierno actual [illegible] de modificar la situación desfavorable de los depa[illegible]entos del interior y de la mayoría de las pro[illegible], impulsando su desenvolvimiento comercial y [illegible] sus principales industrias por todos los medios legales de que dispone el Estado. La construcción de carreteras sigue adelante en todos los sectores del país. Hoy existen centenares de kilómetros aptos para el trasporte automovilístico en zonas a donde antes de ahora era difícil el trasporte comercial barato. Las industrias básicas se transforman por el empleo de equipos mecánicos y de sistemas de producción y explotación modernos. [illegible] construyen aeródromos para la aviación civil. Y al [illegible] del esfuerzo material que este plan de trabajos demanda, el Gobierno del Dr. Prado tiende, por otro lado, a mejorar las condiciones sociales de las masas indígenas, por medio de Brigadas de Culturización, de Hospitales obreros, de Refectorios y de una sabia política que proteje y ampara a las clases productoras.

Lo que hasta ayer era un avance tardío, conforme lo expresa el ingeniero Arana, va convirtiéndose en un proceso rápido de culturización y de progreso para las regiones andinas del Perú. Naturalmente, que esta labor de modificar el ritmo del progreso de las poblaciones del interior del país, tiene que desenvolverse en forma lenta conforme el Estado dispone de los medios necesarios para realizar todo el programa constructivo y nacionalista del Régimen. Pero es una labor que va en constante aumento, que se va dejando sentir en todos los rincones del territorio patrio y que llegará, como lo insinúa el autor del artículo que comentamos, a formar una nueva y vigorosa estructura industrial, comercial y económica en las diferentes circunscripciones de la República.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

El Presidente de la República recibió ayer a los señores doctor Guillermo Garrido Lecca, Ministro de Gobierno y Policía; ingeniero David Dasso, Ministro de Hacienda y Comercio, quien se despidió, pues viaja hoy a Estados Unidos; ingeniero Carlos Moreyra Paz Soldán, Ministro de Fomento y Obras Públicas, y doctor Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, con quienes trató asuntos relacionados con los cargos que ejercen.

ACUERDO DE JUSTICIA

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia de los funcionarios del ramo se realizó ayer el acuerdo supremo de Justicia y Culto al que dejó de concurrir el Ministro, doctor Lino Cornejo, por encontrarse indispuesto.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos ayer el General Felipe de la Barra, Jefe del Estado Mayor del Ejército; doctor Emilio Romero, Director de Hacienda; Superintendente de Contribuciones, doctor Daniel Ruzo; Capitán de Navío Antonio Cantuarias Pardo, Jefe de la Flotilla Fluvial del Amazonas; doctor Jorge Fernández Stoll, Director de Previsión Social; Coronel Luis Fajardo, Primer Jefe del Regimiento "Escolta"; Capitán de Fragata Emilio Barrón Sánchez, Comandante del Crucero "Coronel Bolognesi"; Mayor Eduardo Hurtado, Sub-Director del Servicio de Transportes del Ejército y doctor Alberto Salas, Registrador de la Propiedad Inmueble del Cusco.

EL PRESIDENTE DEL TOURING Y AUTO CLUB DEL PERU

El Presidente del Touring y Automóvil Club del Perú, señor Eduardo Dibós D., fué recibido ayer por el Mandatario

CUADRO DE ACUERDOS SUPREMOS Y CONSEJO DE MINISTROS

En el mes de Abril

Guerra	1
JUEVES SANTO	2
VIERNES SANTO	3
Fomento	4
DOMINGO	5
Hacienda	6
Marina y Aviación	7
Educación	8
Salud Pública, Trabajo y Previsión Social	9
Consejo de Ministros	10
RR. EE.	11
DOMINGO	12
Gobierno	13
Justicia	14
Guerra	15
Hacienda	16
Consejo de Ministros	17
Fomento	18
DOMINGO	19
Marina y Aviación	20
Educación	21
Salud Pública, Trabajo y Previsión Social	22
RR. EE.	23
Consejo de Ministros	24
Gobierno	25
DOMINGO	26
Justicia	27
Guerra	28
Hacienda	29
Fomento	30

Hora: 9 a. m.
Lima, 1º de Abril de 1942.

PODER LEGISLATIVO

Creando el Distrito de Ccorca en la Provincia del Cuzco

LEY No. 9549

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

..Artículo 1o. — Créase en la provincia del Cercado del Cusco el distrito de Coorca, cuya capital será el pueblo de este nombre.

Artículo 2o. — Los límites del distrito de Coorca serán los siguientes: por el Norte, la provincia de Anta, mediante una línea divisoria que, partiendo del abra de Ccanccao, sigue por una cuchilla o lomada a la de Mantocllay, luego sigue el cerco de Yanacancha, pasa al denominado Yahuarcocha, de aquí baja por las quebradas de Pistehuaycco y Llanacancha, para subir en seguida por la cuchilla de Mollehuamán, al cerro Auquillay, hasta el punto culminante de Mamasimona o Quimón; por el Este, los límites del distrito del Cuzco, mediante la línea divisoria que comienza en la cumbre de Mamasimona, baja por una cuchilla hasta la quebrada de Huancabamba de donde sube al cerro Alccorhuarcuna, sigue el abra de Patascca hasta el punto culminante de Quipán, baja luego por la quebrada y riachuelo de Cachicalla, para después subir, por una cuchilla al cerro de Oceocsaiccuhina, donde termina el lindero Este: por el Sur, el distrito de Huanuquite de la provincia de Paruro, mediante una línea divisoria que comienza en el cerro Atocsaiccuchina, sigue a las abras de Sancca y Patahuasi, de aquí baja, por una cuchilla, al fundo de Ccochayuc, de donde sgue hasta encontrar la conjunción de los ríos Mayubamba y Chanca en el sitio denominado Muñapata, y de aquí el curso del río Chanca, subiendo hasta el paraje Misquenuyuc, y por el Oeste, una línea que parte de este último paraje, sube por la aguada del mismo nombre hasta el cerro Ccollotayuc, prosigue hasta la pampa de Ayac, hasta encontrar el abra de Pucaccasa, en donde se inicia el límite Norte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ANTONIO DE LA TORRE, 2o. Vice-Presidente del Senado.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.
G. Garrido Lecca.

Creando el Distrito de Saylla en la Provincia del Cuzco

LEY No. 9550

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

..Artículo 1o. — Créase en la provincia del Cercado del Cuzco, el distrito de Saylla, con los límites que actualmente comprende el pueblo y la comarca del mismo nombre.

Artículo 2o. — La capital de este distrito será el pueblo de Saylla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarentidós.

ANTONIO DE LA TORRE, 2o. Vice-Presidente del Senado.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

tario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro-Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.
G. Garrido Lecca.

Transferencia de Partidas en el Pliego de Marina

LEY No. 9551

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

..Artículo único — Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe las siguientes transferencias en el Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de la República en vigencia:

A la partida No. 63, Capítulo V (Haberes de personal civil), con la suma de quinientos setenta soles oro (S. 570.00), que se tomará de la partida No. 61, Capítulo V (Haberes de personal Superior)

A la partida No. 70, Capítulo VI (Indemnización de Montaña), con la suma de un mil ochocientos soles oro (S. 1.800.00), que se tomará de la partida No. 61 Capítulo V (Haberes de personal Superior)

A la partida No. 78, Capítulo VIII (Racionamiento), con la suma de veintiséis mil soles oro (S. 26.000.00) que se tomará de las siguientes partidas:

De la No. 61, Capítulo V (Haberes personal Superior)	S. 8.230.00
De la No. 62, Capítulo V (Sostenimiento e instrucción de Cadetes en la Escuela Militar	700.00
De la No. 65, Capítulo V (Haberes personal contratado	17.070.00
	S. 26.000.00

..A la partida No. 79 Capítulo VIII (Vestuario y equipo de tropa), con la suma de veintiún mil quinientos soles oro (S. 21.500.00), que se tomará de las siguientes partidas:

De la No. 65, Capítulo V (Haberes personal contratado)	S. 4.930.00
De la No. 68, Capítulo V (Propinas alumnos Escuela Sub-Oficiales	1.100.00
De la No. 69, Capítulo VI (Indemnización de vuelo)	7.300.00
	5.600.00
De la No. 75, Capítulo VI (Reenganches)	
De la No. 74, Capítulo VI (Bonificaciones)	2.200.00
De la No. 76, Capítulo VI (Gastos de representación)	370.00
	21.500.00

A la partida No. 84, Capítulo IX (Pasajes y gastos de comisión), con la suma de tres mil quinientos soles oro (S. 3.500.00), que se tomará de las siguientes partidas:

De la No. 76, Capítulo VI (Gastos de representación)	S. 730.00
De la No. 77, Capítulo VII (Pensión de Retirados)	2.770.00
	S. 3.500

A la partida No. 86, Capítulo IX (Embalaje, flete, seguro, etc.) con la suma de siete mil soles oro (S. 7.000.00), que se tomará de las siguientes partidas:

De la No. 90, Capítulo IX (Adquisición mobiliairo y Enseres)	S. 2.000.00
De la No. 77, Capítulo VII (Pensión de retirados)	3.530.00
De la No. 100, Capítulo IX (Pago de impuestos y derechos de Aduana)	1.470.00
	S. 7.000.00

A la partida No. 87, Capítulo IX (Cables, telegramas y servicios telefónicos), con la suma de cuatro mil quinientos soles oro (S. 4.500.00) que se tomará de la partida No. 100, Capítulo IX (Pagos de impuestos y derechos aduaneros)

A la partida No 88, Capítulo IX Adquisición papel para impresiones), con la suma de un mil quinientos soles oro (S. 1.500.00), que se tomará de la partida No. 100 Capítulo IX (Pago de impuestos y derechos aduaneros)

A la partida No. 95, Capítulo IX (Construcciones en Bases), con la suma de doscientos soles oro (S. 200.00), que se tomará de la partida No. 100, Capítulo IX (Pago impuestos y derechos aduaneros).

A la partida No. 102, Capítulo X (Adquisición obras de consulta y suscripciones de revistas extranjeras), con la suma de siete mil doscientos soles oro (S. 7.200), que se tomará de las siguientes partidas:

De la No. 100, Capítulo IX (Pagos Impuestos y Derechos Aduana)	S. 3.300.00
De la No. 101, Capítulo X (Para material Instrucción Escuelas)	1.200.00
De la No. 103, Capítulo X (Adquisición material fotográfico	2.700.00
	S. 7 200.00

A la partida No. 111, Capítulo XI (Repuestos de Aviones), con la suma de dos mil soles oro (S. 2.000.00), que se tomará de las siguientes partidas:

De la No. 103, Capítulo X (Adquisición material fotográfico)	S. 300.00
De la No. 107, Capítulo X (gastos instalación Escuela Aplicación)	1.200.00
De la No. 108, Capítulo X (Gastos instalación Escuela Sub-Oficiales)	500.00
	S. 2.000.00

A la partida No. 113, Capítulo XI (Adquisición material rodante), con la suma de doscientos soles oro (S. 200.00) que se tomará de la partida No. 108, Capítulo X (Gastos instalación Escuela Sub-Oficiales).

A la partida No. 114, Capítulo XI (Adquisición y reparación Estaciones de Radio), con la suma de dos mil doscientos soles oro (S. 2.200 00) que se tomará de las siguientes partidas:

De la No. 108, Capítulo X (Gastos Instalación Escuela Sub Oficiales)	S. 1.200.00
De la No. 110, Capisonal en el extranjero	1.000.00
	S. 2.200.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ERNESTO MORE, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.
G. Garrido Lecca.

Partida para la Construcción de Locales para el Hogar Infantil y el Reformatorio de Menores

LEY No. 9552

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

..Artículo único. — Destínanse a la construcción de nuevos locales para le Reformatorio de Varones y el Hogar Infantil, las sumas disponibles de las partidas Nos. 355 y 354 del Pliego de Justicia de los Presupuestos de la República de 1940 que se encuentra depositada en la Caja de Depósitos y Consignaciones, y 1941, respectivamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

C. A. BARREDA, Senador Secre-
GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.
G. Garrido Lecca.

Impuesto a los Vinos y Alcoholes que se Consuman en el Departamento de Puno

LEY No. 9553

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

..Artículo 1o. — Los productos que a continuación se indican y que se internen para el consumo en el Departameto de Puno estarán afectos a los siguientes impuestos adicionales:

Alcoholes y aguardientes de caña o uva S. 0.10 por litro 100o. G. L.

Vinos corrientes y cervezas S. 0.02 por litro volumen.

Vinos espumantes, vinos generosos y licores 0.20 por litro volumen.

Artículo 2o. — La renta que produzcan los impuestos a que se refiere el artículo anterior será dedicada, exclusivamente, a la construcción del Hospital Central de Puno, y una vez terminadas las obras, esos fondos serán dedicados al sostenimiento del mismo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

E. TORRES BELON, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.
G. Garrido Lecca.

Se Declara Propiedad del Estado las Fuentes de Agua Minero-Medicinales

LEY No. 9554

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

..Artículo 1o. — Son propiedad del Estado, de acuerdo con el artículo 37o. de la Constitución, todas las fuentes de aguas minero-medicinales, cualquiera que sea la propiedad del terreno en que se hallen, y sea que afloren naturalmente o que se les descubra por trabajos de exploración.

Artículo 2o. — Los actuales poseedores de las fuentes indicadas, que las estén explotando, podrán continuar su explotación bajo el control sanitario y económico del Estado, mientras el Poder Ejecutivo no las expropie de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de este artículo el Gobierno abrirá un Registro de los propietarios que posean fuentes en actual explotación y que acrediten debidamente su derecho, fijando el plazo dentro del cual pueden acogerse a esta ley.

Artículo 3o. — Las fuentes que no se hallen en actual explotación o que no hayan sido inscritas en el Registro, dentro del plazo respectivo, quedan reservadas para el Estado; pudiendo éste otorgar contratos para su explotación, de acuerdo con esta ley.

Artículo 4o. — El Gobierno hará practicar el estudio de todas las fuentes minero-medicinales, desde los puntos de vista geológico, químico, biológico, radioactivo y terapeutico; mandará formar un Registro de ellas; hará recoger y depurar los datos que ofrezcan la tradición acerca de las virtudes de sus aguas; hará publicar los resultados de esos estudios; y establecerá que la propaganda comercial se sujete estrictamente a la realidad constatada por las conclusiones de dichos estudios.

Artículo 5o. — Cuando de los estudios practicados por el Gobierno se deduzca positivamente el valor terapéutico de determinada fuente el Gobierno podrá explotarla directamente, autorizándosle, al efecto, para ejecutar todas las obras y adoptar todas las medidas que sean necesarias. Podrá asimismo organizar compañías nacionales y conceder la explotación pero no la propiedad de esas fuentes.

Artículo 6o. — Cuando la explotación o concesión autorizada por el artículo anterior recaiga sobre las fuentes indicadas en el artículo 3o. que se hallen en terrenos de propiedad particular, será necesaria la previa expropiación legal de éstos.

Artículo 7o. — El Poder Ejecutivo mandará organizar una Comisión Permanente de Crenología, con fines de investigación, divulgación y control. La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos favorecerá la formación de médicos especilizados en Crenoterapia.

Artículo 8o. — Las aguas provenientes de fuentes que actualmente se utilizan para el regadío de tierras de cultivo, no podrán ser concedidas para fi[illegible] industriales como minero-med[illegible].

Artículo 9o. — T[illegible] establecimientos de [illegible] aguas medicinales [illegible] por peruan[illegible].

Artículo [illegible] otorgar co[illegible] que se hallen de[illegible] de mil metros alre[illegible] ridas fuentes.

Artículo 11o. — Derógan[illegible] leyes y disposiciones que [illegible] gan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecut[illegible], para su promulgación.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

ALVARO DE BRACAMONTE y ORBEGOSO, Senador Secretario.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.
Constantino J. Carvallo.

Los Beneficios de la Ley 8439 se Harán Extensivos a los Obreros que Trabajan al Estado

LEY Nº 9555

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Háganse extensivo a los obreros que prestan sus serivcios en general al Estado y en las Municipalidades Provinciales y Distritales y Sociedades de Beneficencia de Lima y Callao, los beneficios concedidos por el artículo 3º de la ley 8439.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sessiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. Leopoldo G h.baéladeS vbvb
M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.
Constantino J. Carvallo.

EL PERUANO

Se encuentra en venta en los siguientes lugares:

.Puesto de periódicos de La Colmena, junto a la Estación del Tranvía al Callao; Librería de la calle de Guadalupe No. 1052; puesto de periódicos, esquina de la calle Judíos (frente a la Casa Klinge); puesto de periódicos de Colmena izquierda (junto al paradero del Tranvía a Chorrillos); puesto de periódicos esquina Lártiga, frente a la iglesia San Agustín); puesto de periódicos esquina Concepción y Puno (Plaza del Mercado); puesto de periódicos, esquina Coca y Núñez (frente al Ministerio de Fomento); puesto de periódicos, esquina de Aldabas y Virreyna (frente al Banco Popular); Expendio de Timbres, interior del Palacio de Justicia; tienda calle Negreiros No. 515.

Sumario

Las Actividades Industriales en Provincias, (Editorial)	1
Información Oficial	1
Poder Legislativo	1
Ministerio de Fomento y Obras Públicas	3
Ministerio de Marina y Aviación	3
Gaceta de los Tribunales	4
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo	4
Información Comercial	4
Crónica Judicial	4
Avisos Judiciales	4
Justicia Militar	6
Propiedad Industrial	7
Avisos de Minería	8
Avisos Municipales	8